

XV D.R.M.S. ORIENTE

MATERIA: Aprueba Acuerdo de Colaboración Tributaria entre la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, del Servicio de Impuestos Internos y Asociación de Industriales de La Reina (AIR).

Santiago,

21 AGO 2018

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 2747

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 1° y en la letra "q" del artículo 7°, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980; la Resolución Ex. SII N° 63, de 14 de julio de 2017; y

CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Servicio de Impuestos Internos ha estado implementando de manera progresiva un modelo de gestión del cumplimiento tributario que aborda el estudio de los diferentes segmentos y atributos que componen el sistema tributario, la medición de las brechas tributarias operacionales que ellos muestran y, especialmente, la identificación de los factores que inciden en el cumplimiento o en el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

3° La creciente importancia que ha tomado la colaboración tributaria entre las principales administraciones tributarias de la OECD, como un nuevo mecanismo para solucionar las brechas y contingencias tributarias de los contribuyentes.

4° Que, el Servicio de Impuestos Internos prioriza la generación de estrategias preventivas que promuevan el cumplimiento tributario de los contribuyentes, sus representantes, sus colaboradores o intermediarios tributarios.

5° Que, por consiguiente, es misión de esta Administración Tributaria no sólo velar por la aplicación y fiscalización de los impuestos, sino que también considerar la necesidad de innovar, incorporando medios de asistencia y colaboración con el contribuyente y sus intermediarios, que faciliten el cumplimiento tributario, de modo que éstos actúen como agentes de desarrollo de una mayor conciencia tributaria entre sus asociados y el sector económico en el cual están insertos.

6° Que, el mejoramiento constante de los servicios de asistencia y colaboración hacia el contribuyente permite generar procesos de facilitación, que se traducen en un reconocimiento especial a los contribuyentes que asumen un compromiso superior de comportamiento tributario y se convierten en su entorno social y empresarial en un refuerzo positivo de la actividad de la Administración Tributaria.

7° Que, mediante la Resolución Ex. SII N° 63, de 14 de julio de 2017, el Director del Servicio de Impuestos Internos delegó en los

Directores Regionales y en el Director de Grandes Contribuyentes, la facultad establecida en el artículo 7 letra q) de la Ley Orgánica del SII, que dispone *"llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario"*.

8° Que, mediante la delegación recién señalada, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos se encuentran facultados para celebrar Acuerdos de Colaboración Tributaria entre el Servicio y una Asociación o sus Colaboradores Tributarios, con presencia relevante, domicilio o desarrollo de actividades en una determinada región del país.

RESUELVO:

1° Apruébese el Acuerdo de Colaboración Tributaria celebrado entre el Servicio de Impuestos Internos y Asociación de Industriales de La Reina (AIR) de fecha 6 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA

En Santiago, a 6 de agosto de 2018, se suscribe el siguiente Acuerdo de Colaboración entre el **Servicio de Impuestos Internos**, en adelante indistintamente **"el SII"**, representado por su Director Regional Sr. **Christian Soto Torres**, de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente y la Asociación de Industriales de La Reina, en adelante indistintamente **"la Asociación o AIR"**, representada por don **Pablo Sakamoto Prado**, cuyas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes, la que ha adherido al **ACUERDO DE COLABORACIÓN TRIBUTARIA**, en adelante indistintamente **"ACT"**, establecido en el marco de lo dispuesto por el artículo 7 letra q) del D.F.L N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del SII, que establece la facultad de *"llevar a cabo acciones de capacitación destinadas a los contribuyentes, sus representantes y a sus colaboradores o intermediarios tributarios en materia de tributación fiscal interna y establecer acuerdos u otras acciones orientadas a promover el cumplimiento tributario"*.

En ese marco, el presente **ACT** se basa en los principios de colaboración, transparencia, confianza mutua, buena fe y lealtad entre las partes.

En ese sentido, regulará voluntariamente, la participación de ambas partes y constituye una manifestación de intenciones, la cual de buena fe, ambas se comprometen a cumplir para favorecer el desarrollo de esta colaboración.

PRIMERO: PRINCIPIOS

- i. Privilegiar las estrategias de facilitación, colaboración y asistencia para lograr el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- ii. Entender el negocio o actividad de los contribuyentes basado en el conocimiento de su realidad y entorno empresarial.
- iii. Imparcialidad, proporcionalidad y equidad de trato en la ejecución de los actos del SII.



- iv. La colaboración de AIR y contribuyentes asociados, mediante la entrega de información oportuna y relevante al SII, que de común acuerdo determinen las partes.
- v. Confianza mutua entre AIR y el SII.
- vi. La agilidad y oportunidad del SII en la interacción y respuestas a los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.

Promover el cumplimiento tributario a través del correcto pago de los impuestos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a través del apoyo de Colaboradores o Asociaciones que ayuden a fomentar buenas prácticas tributarias entre sus asociados o representados, basando esta colaboración en los principios de transparencia y confianza mutua.

TERCERO: COMPROMISOS DE LOS PARTICIPANTES.

a. SII:

- i. Establecer canales de comunicación ágiles y expeditos para la resolución de problemas o consultas tributarias respecto de temáticas tributarias comunes y generales de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- ii. Centralizar los contactos y el diálogo activo sobre asuntos técnicos tributarios de carácter general y transversal planteados por la Asociación, con el Encargado de Colaboración Tributaria (ECT) de la XV Dirección Regional Metropolitana del SII, y si fuere el caso, de cualquier otra competente.
- iii. Evaluar la actuación tributaria de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, que en forma voluntaria se presten a ello, en relación con el cumplimiento de las cuatro obligaciones tributarias del sistema tributario interno: Registro, Información, Declaración y Pago.
- iv. Proponer un Plan de Trabajo para la Asociación, señalando las brechas¹ y riesgos tributarios a mitigar.
- v. Capacitar y asistir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación en la resolución de las brechas de incumplimiento que presentan.
- vi. Fortalecer el conocimiento tributario de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, analizando las modificaciones normativas que afecten al segmento, difundiendo las novedades normativas y los criterios del SII en su aplicación.
- vii. Evaluar anualmente, junto a la Asociación, los resultados del ACT y futuros planes de colaboración de tal forma de potenciar las acciones exitosas o corregir las que no han sido eficientes, en el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el ACT.
- viii. Apoyar las actividades de capacitación con monitores y materiales didácticos que permitan a los contribuyentes, pertenecientes a la Asociación, solucionar las brechas de incumplimiento y riesgos tributarios.

¹ Se entenderá como brecha tributaria todo incumplimiento del contribuyente en cualquiera de las obligaciones tributarias: Registro, Información, Declaración y Pago.

b. AIR:

- i. Colaborar y promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación.
- ii. Desarrollar actividades de capacitación, información y asistencia, en conjunto con el SII, que permitan a sus asociados solucionar las brechas y disminuir riesgos tributarios.
- iii. Fomentar las buenas prácticas tributarias al interior de la Asociación.
- iv. Promover la prevención, colaborando en la detección y búsqueda de soluciones respecto de aquellas malas prácticas tributarias que pueden desarrollarse en su sector de tal forma de mitigarla y fomentar el rechazo social entre sus asociados.
- v. Centralizar las consultas y problemáticas tributarias comunes y de interés general de sus asociados.²
- vi. Prestar – cuando sea posible - colaboración e información agregada al SII del segmento de contribuyentes representativos de la Asociación, con el objetivo de entender el negocio y actividad de los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, en un marco de cooperación y confianza mutua.

CUARTO: BENEFICIOS DEL ACT.

El presente ACT, permitirá a las partes promover el cumplimiento tributario en un marco de colaboración, confianza y cooperación.

En este contexto el conocimiento de las brechas o incumplimientos tributarios relevantes del sector, normativa y procedimientos tributarios, podrán permitir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación, cumplir con sus obligaciones tributarias, reducir sus costos de cumplimiento y tener la oportunidad de poner en conocimiento del SII los problemas tributarios propios de su sector. Asimismo, podrán zanjar las controversias fiscales de manera oportuna y eficaz.

QUINTO: VIGENCIA Y FORMA DE PONER TÉRMINO AL ACT.

La vigencia del ACT será de un año, a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes – actuando por medio de un representante facultado – manifieste por escrito expresamente lo contrario, con una anticipación de 90 días al vencimiento o alguna de sus prorrogas.

La participación en el ACT es voluntaria, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá poner término al presente ACT en cualquier momento, sin expresión de causa. De lo anterior, se dará aviso

² Lo anterior no excluye que los contribuyentes puedan comunicarse e interactuar con el SII a través de los canales regulares establecidos.



por correo electrónico, que deberá ser ratificado por escrito dentro del plazo de 5 días corridos, contados desde el envío del aviso vía correo electrónico.

Cabe precisar que el ACT podrá devenir en un Plan de Colaboración Tributaria, que implicará una serie de acciones de promoción del cumplimiento tributario que serán determinadas de común acuerdo entre el SII y la Asociación.

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.

1. La razón social de la Asociación o alguno de sus integrantes, su nombre de fantasía o logos, sólo podrán ser usados por el SII en el marco del ACT, para informar que la Asociación está participando en el mismo, sin hacerle cambios o alteraciones, y previa autorización expresa de la Asociación, cada vez que se utilice. Una vez que la Asociación deje de participar en el ACT, cesará este uso.
2. Idénticas restricciones, prohibiciones y limitaciones se aplicarán para el uso de la imagen institucional del SII o sus integrantes por parte de la Asociación.
3. Se deja expresa constancia que las partes no entregarán ningún tipo de contraprestación en dinero o especies.
4. Todos los asociados de la Asociación podrán participar de las actividades que se realicen bajo el alero de este ACT. Para estos efectos, las partes expresamente aceptan, que puedan tener una legítima diferencia de interpretación de la Ley con el SII en relación al tratamiento tributario de un tema determinado, y recurrir a las instancias que correspondan, tanto administrativas como judiciales, para hacer valer esa diferencia, no significa en ningún caso desconocer los principios rectores del ACT, ni excluir a los contribuyentes pertenecientes a la Asociación de las actividades de capacitación o colaboración que se originen en virtud del presente ACT.
5. Sólo se analizarán y responderán consultas de temáticas tributarias comunes y generales de los asociados. En ningún caso este ACT contempla analizar, discutir o solucionar situaciones particulares tributarias de los asociados, ya sea respecto de procesos de fiscalización o trámites en los cuales se encuentren los contribuyentes de la Asociación, dado que el estado o análisis de sus casos, peticiones o trámites deberán ser resueltas en los procesos correspondientes por las áreas competentes del SII.
6. En el marco de este acuerdo y considerando lo instruido en la Circular N° 71 del 2001, se analizarán y responderán las consultas en las cuales exista pronunciamiento del SII, sobre problemáticas tributarias comunes y de interés general que la Asociación centralice de sus asociados y envíe al equipo de colaboración tributaria de la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente.

Las consultas sobre la interpretación de la norma tributaria respecto de la cual no exista un criterio o pronunciamiento previo definido por la Dirección del SII y considerando la Circular N°71 antes señalada, serán canalizadas por el equipo de Colaboración Tributaria al Subdirector de Fiscalización de esta Institución quién elevará los antecedentes al Director para que se pronuncie al respecto.

Lo señalado anteriormente, no impide que la Asociación o los contribuyentes pertenecientes a ésta, puedan siempre realizar sus consultas por escrito a la Dirección Regional con jurisdicción en el territorio correspondiente a su domicilio o al de su casa matriz. En este caso el Director Regional absolverá las consultas de acuerdo al ejercicio de sus facultades establecida en el N°1, letra B) del artículo 6° del Código Tributario.

SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Pablo Sakamoto Prado

Presidente de Asociación de Industriales de La Reina

Christian Soto Torres

Director Regional de la XV D.R.M.S. Oriente

Servicio de Impuestos Internos

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"
Res. Ex. SII N° 63, de 14 de julio de 2017

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CST/JRM/CHCH

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO

